

5. *Forma de pago de la beca*

Una vez concedida la estancia, el pago de la beca se realizará mediante cheque nominativo, transferencia bancaria o a través de la Unidad de Gestión Económica del Servicio de Administración Financiera del Instituto Nacional de Meteorología, según estime más conveniente este centro directivo, previa valoración de las circunstancias concurrentes en cada caso.

En el caso de estancias de dos meses, el pago en concepto de alojamiento y manutención podrá fraccionarse en dos mitades.

**20944** *RESOLUCION de 25 de julio de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre denegación de ejercicio de la profesión de Radiotelegrafista.*

En el recurso de apelación número 1.251/1991, interpuesto ante el Tribunal Supremo contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 20 de noviembre de 1990, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 59.244/1989, interpuesto por don José María Piña Segura contra la Resolución de 4 de diciembre de 1986, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otra de 10 de julio de 1986, sobre denegación de ejercicio de la profesión de Radiotelegrafista; se ha dictado sentencia, en fecha 29 de abril de 1994, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don José María Piña Segura contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, del 20 de noviembre de 1990, dictada en su recurso número 59.244/1989, sobre ejercicio de la profesión de Radiotelegrafista.

No se hace una expresa condena por las costas procesales causadas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 25 de julio de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de la Marina Mercante.

**20945** *RESOLUCION de 27 de julio de 1995, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se fijan los requisitos relativos a los procedimientos de obtención del título y licencia de Mecánico de a bordo.*

El Real Decreto 959/1990 y la Orden de 14 de julio de 1995 establecen el título de Mecánico de a bordo, regulando los requisitos para su obtención.

Una vez desarrollados los programas de conocimientos teóricos, por Resolución de 25 de julio de 1995, de la Dirección General de Aviación Civil, resulta preciso establecer los requisitos aplicables en los procedimientos de pruebas para la obtención del título mencionado, de acuerdo con lo regulado en el apartado 1.2.7 de la Orden de 14 de julio de 1995.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Dirección General acuerda lo siguiente:

Primero.—La presente regulación será de exclusiva aplicación a la enseñanza modular, entendiéndose por enseñanza modular aquella que no se imparte dentro de un curso reconocido por la Dirección General de Aviación Civil a un centro autorizado al efecto.

Segundo.—Para poder participar en las convocatorias teóricas los aspirantes deberán aportar documento nacional de identidad y certificado de haber superado el Curso de Orientación Universitaria o equivalente.

Tercero.—Una vez superadas las materias de conocimientos teóricos, el aspirante acreditará ante la Dirección General de Aviación Civil la experiencia en vuelo requerida para la obtención del título de Mecánico de a bordo. Evaluada dicha experiencia se emitirá un certificado en el que conste que procede su presentación a las pruebas de pericia al reunir los requisitos de experiencia establecidos en la Orden de 14 de julio de 1995.

Cuarto.—Superadas todas las pruebas de conocimientos teóricos y de pericia en vuelo, los aspirantes dispondrán de tres meses para presentar

ante la autoridad aeronáutica, todos los requisitos que fija la Orden de 14 de julio de 1995, para la expedición del título.

Madrid, 27 de julio de 1995.—El Director general, Juan Manuel Bujía Lorenzo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**20946** *RESOLUCION de 6 de julio de 1995, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, un dispositivo radiactivo provisto de fuentes de iluminación de la firma ENOSA, modelo APM-02.*

Recibida en esta Dirección General la documentación presentada por la «Empresa Nacional de Óptica, Sociedad Anónima» (ENOSA), con domicilio social en la calle Joaquín Rodrigo, 11, Aranjuez (Madrid), por la que se solicita la homologación de un dispositivo radiactivo provisto de fuentes de iluminación de la firma ENOSA, modelo APM-02.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio de verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT) mediante dictamen técnico y el Consejo de Seguridad Nuclear por informe, han hecho constar que el modelo presentado cumple con las normas de homologación de aparatos radiactivos.

Considerando que por el Comité Permanente de Reglamentación y Homologación de este Ministerio, se ha informado favorablemente.

Vista la Orden de 20 de marzo de 1975, por la que se aprueban las normas de homologación de aparatos radiactivos («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril).

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear.

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar, a efectos de seguridad contra emisión de radiaciones ionizantes, un dispositivo radiactivo provisto de fuentes de iluminación de la firma ENOSA, modelo APM-02.

La homologación que se otorga por la presente Resolución queda sujeta a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> La presente homologación corresponde a un dispositivo provisto de fuentes de iluminación activadas con tritio gas, fabricado por la «Empresa Nacional de Óptica, Sociedad Anónima» (ENOSA) y con las siguientes características:

Uso o aplicación	Modelo	Número de fuentes	Modelos de las fuentes	Actividad nominal de Tritio por fuente	Actividad nominal máxima total por dispositivo
VISOR	ENOSA APM-02	9	CT/18-22 /4,5	1,85 GBq (0,05 Ci)	227,5 GBq (6,15 Ci)
		2	RC/50-20/180-12	46,25 GBq (1,25 Ci)	
		4	RC/50-20/55/21	22,20 GBq (0,6 Ci)	
		2	RC/40-20/120/7	4,81 GBq (0,13 Ci)	
		2	RT/40-30 /300	9,99 GBq (0,27 Ci)	

2.<sup>a</sup> El uso del dispositivo radiactivo es exclusivamente militar y su aplicación es la indicada en la anterior especificación.

3.<sup>a</sup> Cada dispositivo radiactivo ha de llevar marcado de forma indeleble, al menos, el número de homologación y la palabra «Radiactivo». Además, llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el fabricante, la fecha de fabricación, el número de serie, el distintivo básico recogido

en la norma UNE 73-302, el símbolo «T» y la actividad total en Curios, su vida útil y la palabra «Homologado»; así como una advertencia de que no se manipule en su interior y el procedimiento a seguir al final de su vida útil según lo indicado en el apartado h)iv) de la especificación 4.ª

4.ª Cada dispositivo suministrado debe ir acompañado de un certificado en el que se haga constar:

- a) Número de serie del aparato y fecha de fabricación.
- b) Características de las fuentes radiactivas: Modelo, radioisótopo y actividad.
- c) Resultados de los ensayos de hermeticidad de las fuentes radiactivas encapsuladas, indicando los métodos empleados. Este ensayo deberá haber sido efectuado dentro de los seis meses previos al suministro del dispositivo al usuario.
- d) Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía, con el número de homologación, fecha de la Resolución y del «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó.
- e) Resultados del control de calidad a que ha sido sometido el dispositivo y declaración de que el mismo se corresponde exactamente con el prototipo homologado y que la intensidad de dosis a 0,1 m de su superficie no sobrepasa 1 µSv/h.
- f) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
- g) Especificaciones recogidas en el certificado de homologación del dispositivo.
- h) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:
  - i) No se deberá manipular en el interior de los dispositivos, ni transferirlos.
  - ii) No se deberá eliminar las marcas o señalizaciones existentes en los dispositivos.
  - iii) Cuando se detecten daños en un dispositivo cuya reparación implique el acceso a las fuentes radiactivas se deberá poner en contacto con el fabricante.
  - iv) Los dispositivos que lleguen al final de su vida útil deberán ser devueltos al fabricante.
- i) Recomendaciones del fabricante relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

5.ª El dispositivo queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre Normas de Homologación de aparatos radiactivos.

6.ª Las siglas y número que corresponde a la presente homologación son NHM-D108.

7.ª El órgano militar que adquiera los dispositivos que se homologan dispondrá de registros en los que se recoja el destino de aquéllos a fin de que sea posible su localización.

Madrid, 6 de julio de 1995.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arreba.

**20947** *RESOLUCION de 8 de junio de 1995, de la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial, por la que se acredita a la Asociación de Investigación Metalúrgica del Noroeste, AIMEN, para la realización de los ensayos relativos a ensayos mecánicos de materiales metálicos, productos de acero y sus uniones soldadas.*

Vista la documentación presentada por don Armando Priegue Guerra, en nombre y representación de la Asociación de Investigación Metalúrgica del Noroeste, AIMEN, con domicilio social en calle Conde de Torrecedeira, 86, 36208 Vigo (Pontevedra);

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre) por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía, en el campo de la Normalización y Homologación y de acuerdo con las normas específicas que constan en el Certificado de Acreditación número 71/LE158/95, referente a ensayos mecánicos de materiales metálicos, productos de acero y sus uniones soldadas, que obra en esta Dirección General; Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos;

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Acreditar a la Asociación de Investigación Metalúrgica del Noroeste, AIMEN, para realización de los ensayos relativos a ensayos mecánicos de materiales metálicos, productos de acero y sus uniones soldadas,

según Certificado de Acreditación número 71/LE158/95, anteriormente citado, en lo que afecta a la competencia de este Ministerio.

Segundo.—Esta acreditación se extenderá por un período de tres años, pudiendo su titular solicitar su prórroga dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de junio de 1995.—El Director general, José Antonio Fernández Herce.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**20948** *CORRECCION de errores de la Orden de 31 de julio de 1995 por la que se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas o subvenciones para proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en el área de la salud, en el ámbito del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 182, de fecha 1 de agosto de 1995, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el anexo I, apartado 4.4, donde dice: «Ningún investigador principal podrá figurar como tal en más de un proyecto...», debe decir: «Ningún investigador principal podrá figurar como tal en más de un proyecto de la presente convocatoria».

En el anexo I, apartado 4.6, donde dice: «A efectos del cómputo a que se refieren las normas 4.4 y 4.5...», debe decir: «A efectos del cómputo a que se refiere la norma 4.5...».

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**20949** *ORDEN de 8 de septiembre de 1995 por la que se convocan ayudas del Ministerio de Sanidad y Consumo para los programas de formación y perfeccionamiento de personal y de intercambio y cooperación internacional en I+D en salud y acciones especiales para facilitar la difusión de la actividad científica en salud, para 1996.*

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, proporciona un marco común de referencia para los organismos públicos con funciones de investigación, y establece como uno de los objetivos básicos del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (Plan Nacional de I+D) el fomento de la salud, del bienestar social y de la calidad de vida.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, dispone en el título VI, capítulo segundo, que deberán ser fomentadas en todo el sistema sanitario las actividades de investigación como elemento fundamental para su progreso. Para ello, es imprescindible establecer programas de formación que garanticen en todo momento la adecuación del personal del sistema a las necesidades de la sociedad en materia de salud.

A tal efecto, el Ministerio de Sanidad y Consumo ha venido ofreciendo desde varios de sus centros directivos becas de formación y perfeccionamiento del personal:

A) A través del Fondo de Investigación Sanitaria (FIS) ha venido convocando desde 1981 becas de ampliación de estudios para facilitar estancias del personal del Sistema Sanitario Público en otros centros, nacionales o del extranjero.

B) El Instituto de Salud Carlos III convocó desde 1988, acciones de formación de personal destinadas tanto a formar personal investigador,